



## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

---

TOMO DCVIII

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”  
VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 2025

NÚMERO 15  
DÉCIMA  
CUARTA  
SECCIÓN

---

### *Sumario*

---

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, para el Ejercicio Fiscal 2026.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Xicotepec.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

**ALEJANDRO ARMENTA MIER**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de Xicotepec, Puebla, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la potestad para los Ayuntamientos de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que, en correlación con la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, textualmente establece:

*“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ...*

*VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso, los productos y aprovechamientos.*

*Asimismo, presentarán las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”*

Lo anterior, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes de cada

Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; posteriormente, el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios; así como, a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto, el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, la presente de Ley de Ingresos del Municipio de Xicotepec, Puebla, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Leyes General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios referidos en los considerandos anteriores, en los siguientes términos:

### **I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2026 y 2027**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los Ingresos del Municipio de Xicotepec, Puebla para los ejercicios fiscales de 2026 y 2027.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio, ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

<b>Municipio de Xicotepec, Puebla</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos – LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>177,142,827.71</b>	<b>186,653,626.12</b>
A. Impuestos	10,368,608.85	10,925,299.46
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	37,679,529.36	39,702,543.29

E. Productos	2,129,199.81	2,243,516.55
F. Aprovechamientos	1,879,115.43	1,980,005.13
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	112,507,994.50	118,548,548.73
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,020,428.10	3,182,594.88
J. Transferencias y Asignación	0.00	0.00
K. Convenios	9,557,951.66	10,071,118.08
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>187,137,819.35</b>	<b>197,185,248.88</b>
A. Aportaciones	186,727,457.70	196,752,854.91
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	410,361.65	432,393.97
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>364,280,647.06</b>	<b>383,838,875.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

## II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que, en el transcurso de 2026, podría enfrentar el Municipio de Xicotepec, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al gobierno federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 a la Ley de Coordinación Fiscal se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una posible caída en la Recaudación Federal Participable (RFP), como resultado de un entorno económico incierto, influido por la política arancelaria de los Estados Unidos de América y los conflictos geopolíticos a nivel mundial.

## III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2024 y 2025

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III y último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo con el Formato 7 c) Resultados de

Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal; así como, del año 2025, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

<b>Municipio de Xicotepec, Puebla</b> <b>Resultados de Ingresos – LDF</b> <b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>155,907,493.98</b>	<b>165,517,080.07</b>
A. Impuestos	6,198,718.00	9,840,284.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	18,072,247.38	35,759,596.62
E. Productos	1,653,031.39	2,020,708.00
F. Aprovechamientos	1,202,277.24	1,783,366.48
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	116,876,963.31	106,775,232.28
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,866,524.40	266,959.44
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	9,037,732.26	9,070,933.25
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>200,615,026.76</b>	<b>177,602,349.23</b>
A. Aportaciones	172,616,654.00	177,212,897.25
B. Convenios	27,575,360.57	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	423,012.19	389,451.98
D. Transferencias, asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	80,273.54	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>356,522,520.74</b>	<b>343,119,429.30</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Xicotepec, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información

financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como, los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; en este sentido, a partir del ejercicio fiscal de 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente para cada año; de tal manera, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado el en Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la presente Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal de 2025, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo; así como, para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$235.00 (Doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en la adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación, cuyo valor no sea mayor a **\$922,969.00**; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a **\$208,068.00**; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. La primera cuantía, se propone tomando como referencia los estímulos fiscales que se establecen en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las leyes fiscales y ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 4%, que corresponde al monto de la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2025 para la Ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los ingresos establecidos en la ley, se propone redondear el resultado de la actualización a que se refiere el párrafo anterior, a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior a las cantidades mayores a diez pesos y, a múltiplos de cinco centavos inmediato superior las cuotas menores a diez pesos.

En materia de otras contribuciones, el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal establece que los derechos a que se refiere el Título Tercero se causarán y pagará en los términos y dentro de los plazos que señala la Ley de

Ingresos del Municipio respectivo, dicha Ley y los convenios que en materia de coordinación se celebren. Asimismo, señala que estas contribuciones se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se realice por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado a éste, salvo disposición expresa en contrario.

Por lo que respecta a los diferentes Capítulos de los Derechos, se destaca lo siguiente:

La presente Ley observa cabalmente los criterios dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Judicial de la Federación y las resoluciones administrativas dictadas en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

En este sentido, en el capítulo correspondiente a los derechos por obras materiales, no se incluye concepto alguno relativo a refrendos anuales, ni la condición de la autorización de la licencia de uso de suelo específico a la expedición o renovación de la cédula de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios o, al empadronamiento de giros comerciales con una vigencia anual.

Al respecto, no se considera concepto alguno que grave las actividades o servicios que realicen las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público del Municipio en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Por lo que se refiere a los Derechos por los servicios de alumbrado público, de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación de este servicio; por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para establecer contribuciones en esta materia.

En efecto, ni el Máximo Tribunal de la República, ni el Poder Judicial de la Federación han determinado en precedente alguno que los Municipios carecen de facultades para establecer contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso, en diversos precedentes se ha reconocido dicha facultad con base en lo establecido en el citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2021, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, estableciendo un nuevo esquema tributario en materia de los Derechos por los servicios de alumbrado público.

Este nuevo esquema consideró que la cuota para el pago de este derecho, debe ser la cantidad que resulte de dividir el gasto total del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos obligados; con lo que se cumple con los parámetros de constitucionalidad ya establecidos con anterioridad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación, en estricta salvaguarda de las garantías tributarias de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

En esta materia, se sugiere establecer el esquema tarifario validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para diversos municipios del Estado de Puebla, en la sesión pública del 25 de octubre de 2022, en congruencia con el Título Tercero De los Derechos, Capítulo V, De los Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, artículos del 57 al 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En este tenor, este Municipio realizó las acciones siguientes:

Con base en la metodología establecida en la citada Ley de Hacienda Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y en la propia Ley de Ingresos de este Municipio, se realizaron los trabajos técnicos y

administrativos en los que se analizaron los gastos erogados por este Ayuntamiento para la prestación de dicho servicio. Al resultado de estas operaciones, y con el propósito de establecer una cuota que no repercuta considerablemente en la economía de los ciudadanos, se propone establecer el estímulo fiscal, consistente en la reducción parcial de la citada cuota de derechos.

#### • **Cobro por los Derechos de expedición de certificaciones y otros servicios.**

Garantizando el derecho humano de acceso a la información pública y bajo los principios de máxima publicidad y disponibilidad previstos en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución General de la República, esta Comisión Dictaminadora tutela su ejercicio bajo dos aspectos fundamentales:

- No perjudicar la economía de las y los usuarios; y
- No generar un gasto extra a los Ayuntamientos.

Al efecto se observa un criterio objetivo y razonable para determinar las cuotas de los Derechos siguientes:

#### **I. Cobros por copias certificadas no relacionadas con el derecho de acceso a la información**

La certificación de documentos que no deriva del ejercicio del derecho de acceso a la información constituye un servicio administrativo especializado que implica actividades distintas a la simple reproducción material. Para su expedición, la autoridad debe verificar la autenticidad del documento, confrontarlo con su original y emitir un testimonio válido a través de una persona servidora pública investida de fe pública. Este proceso jurídico, técnico y manual demanda la utilización de insumos específicos —como formatos con medidas de seguridad— y la intervención de personal capacitado, lo que le confiere un valor jurídico adicional que justifica un cobro diferenciado, sin vulnerar los principios de proporcionalidad y legalidad tributaria establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

La cuota propuesta de \$15.00 por hoja responde al costo real del servicio y se encuentra por debajo del parámetro fijado en la Ley Federal de Derechos, norma que goza de presunción de validez constitucional y que funge como referente objetivo y legítimo para determinar tarifas locales razonables. De igual forma, se proyecta una cuota de \$23.00 por un expediente de hasta treinta y cinco hojas.

La cuota de \$1.50 por cada hoja adicional refleja únicamente el costo marginal que se genera cuando el expediente rebasa el límite de treinta y cinco hojas. Cada hoja adicional exige insumos adicionales —papel, tóner, tiempo de impresión, revisión y compaginación— pero ya no activa los costos fijos del procedimiento, pues éstos se cubrieron con la cuota base de \$15.00. Por ello, la cuota marginal de \$1.50 es proporcional al costo adicional real que implica la extensión del expediente, evita la sobre retribución del servicio y mantiene el cobro dentro de parámetros razonables y homogéneos para todas las personas usuarias.

Así, esta estructura tarifaria distingue adecuadamente entre costos fijos y costos variables, asegura que quienes solicitan servicios equivalentes paguen lo mismo, evita cargas desproporcionadas y cumple con los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria. Asimismo, garantiza que las tarifas reflejen el costo efectivo de la certificación, sin que sea exigible una motivación reforzada al tratarse de disposiciones de naturaleza fiscal y no de actos que afecten derechos fundamentales de máxima protección.

#### **II. Cobros de copias certificadas relacionadas con el derecho de acceso a la información**

Conforme al artículo 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito; únicamente puede generarse un cobro por la modalidad

de reproducción o entrega de los documentos requeridos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el Estado no puede exigir pago alguno por búsqueda o generación de información, sino únicamente por los insumos utilizados en la reproducción o certificación de documentos, siempre bajo criterios objetivos y razonables.

En consecuencia, cuando se requiera la reproducción material o certificación de la información solicitada, en cuyo caso se propone una cuota de \$15.00 por hoja certificada incluyendo formato oficial, cifra que refleja exclusivamente el costo de materiales e intervención técnica, sin exceder los límites establecidos en la Ley Federal de Derechos. Esta tarifa es fija, igual para todas las personas y garantiza un trato equitativo en la modalidad de derechos que se genera por la expedición de documentos certificados derivados de solicitudes de información pública.

En este supuesto es de indicarse que la prestación del servicio incluye además del insumo, el formato que constituye un medio de control fiscal con medidas de seguridad. Asimismo, se asegura que las cuotas sean fijas e iguales para todas las personas que reciban servicios análogos, con lo que se garantiza equidad, certeza y uniformidad en el trato fiscal.

### **III. Cobro de copias simples**

Por lo que se refiera al derecho por las copias simples, se debe tomar en consideración que los Municipios resguardan su información en sistemas y herramientas electrónicas que demandan acciones permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo para asegurar continuidad operativa, seguridad informática, integridad de los datos y eficiencia administrativa. Dichos sistemas generan costos asociados al almacenamiento digital, actualización de software, soporte técnico, consumo eléctrico, operación de redes internas y mantenimiento de equipos, elementos indispensables para garantizar el acceso a la documentación que obra en los archivos catastrales.

Para preservar la sostenibilidad administrativa de este servicio sin imponer cargas excesivas a la población, se propone una cuota de \$4.00 por copia simple por hoja, monto que refleja el costo real de reproducción y los costos indirectos de operación. Su determinación contempla los insumos necesarios para su prestación, tales como papel y tóner, el tiempo del personal administrativo encargado de localizar y reproducir la documentación, la energía eléctrica asociada al funcionamiento de los equipos de cómputo e impresión, la depreciación y mantenimiento de dichos equipos, así como los gastos relacionados con la operación y seguridad de los sistemas electrónicos donde se resguarda la información municipal. La cuota es fija e igual para toda persona que solicite un servicio equivalente y se ajusta a los principios de proporcionalidad, equidad y razonabilidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, sin que sea exigible motivación reforzada por tratarse de una disposición de naturaleza fiscal.

Por cuanto hace a los Derechos por los servicios prestados por los rastros o en lugares autorizados, así como por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales, se establece la cuota \$0.00 para el concepto del Registro de Fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado; así como su renovación anual.

Respecto, a los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, se establece la cuota de \$860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), homologándose con los Municipios coordinados en esta materia con el Instituto Registral y Catastral del Estado.

#### **De manera adicional este Municipio propone las siguientes modificaciones:**

En lo referente al **ARTÍCULO 3**

Que con la finalidad de que, quien solicite alguna licencia y/o permiso en el rubro de giros comerciales y/o de servicios, cumpla con el pago de las contribuciones se encuentre al corriente con todos sus impuestos y pagos de servicios, con lo cual se logrará un aumento en la recaudación ya que en la actualidad no se cuenta con dicha restricción y así mismo se tendrá mayor seguridad para la población porque todo comercio deberá contar con las medidas establecidas en el rubro de Protección Civil

## **DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

Que a fin de que los interesados obtengan con un documento que avale la conclusión de una obra, así como la posibilidad de ocuparla de esta manera se concluye el expediente administrativo, instrumento que para la emisión el área competente de la prestación de este servicio debe realizar una inspección en la obra, revisar cada concepto de la misma y sobre todo lo que involucra a los elementos estructurales, siendo más específicos, son motivo de revisión y de inspección los elementos que fueron presentados para la licencia de construcción, se tiene que verificar el apego a dichas especificaciones, toda la supervisión mencionada involucra el tiempo del personal del ayuntamiento lo cual implica el costo de hr/hombre y aunado al tiempo también es la responsabilidad implícita por la firma que constata el apego a estructura, y verificar que cuente con las medidas de seguridad correspondientes; por lo que se modifica la **fracción XI del artículo 12**, a fin de precisar que el cobro de la constancia de terminación de obra, será por  $m^2$

Con la finalidad de que las construcciones dentro del municipio sean con un crecimiento sustentable y cuando se requiera edificar se constate que las construcciones existentes cumplan con toda la normatividad y así mismo cuando lo requiera la ciudadanía para realizar trámites necesarios que competan a sus intereses, se adiciona a la **fracciones XII y XIII al artículo 12**, que establecen el cobro por la constancia de preexistencia de obra por cada  $m^2$ , ya que este concepto es aplicable cuando que hay que realizar una inspección y verificación de una obra existente para el trámite que necesite realizar cualquier ciudadano, para lo cual al igual que la fracción anterior, se requiere el tiempo necesario del personal y tiene un costo hombre; por otro lado por lo que se refiere a la expedición de la constancia de no viabilidad a la vía pública tiene como finalidad asentar que no existe edificación en algún predio en específico para algún trámite que requiera algún ciudadano.

## **DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Los desechos líquidos de un núcleo urbano están constituidos, fundamentalmente, por las aguas de abastecimiento después de haber pasado por las diversas actividades de una población. Estos desechos líquidos se componen, principalmente, de agua y de sólidos orgánicos e inorgánicos disueltos y en suspensión, mismos que no deben rebasar los valores establecidos en la norma oficial mexicana, por lo que es importante considerar un registro, lo que permite terminar completamente cada uno de los elementos que conformarán la red de atarjeas, en zonas de futuro crecimiento y con esto se evitan rupturas de pavimento o daño a cualquier otra instalación durante maniobras para la conexión de nuevas descargas.

En razón de lo anterior, se adicionan las fracciones **IV y V al artículo 13**, a fin de establecer el permiso a la conexión de drenaje a red municipal y por ruptura de pavimento.

## **DERECHO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES**

A través del tiempo se ha detectado que la población solicita la inspección de predios con diferentes finalidades que a bien le convenga a los interesados y así poder realizar los trámites necesarios. Derivado de las inspecciones realizadas se incurren en gastos como son, el tiempo y el traslado para realizar dicha verificación, así mismo la responsabilidad de dicha constancia emitida por Secretaría es justificada que tenga un importe. Dicho costo es mucho menor a lo que puede cobrarse en una Notaría lo cual es de beneficio tanto para la población como para el ayuntamiento.

Expuesto lo anterior, dentro del **artículo 19**, se adiciona la **fracción III**, para que con este concepto se pueda recaudar el cobro por verificación de predios.

Existe la necesidad de otorgar copias simples a quien lo solicite, motivo por el cual representa un gasto el ayuntamiento por el costo de papel, luz y tóner, por lo cual se justifica el cobro de dichas copias simples. Es diferente a la señalada en la fracción I de este artículo 19, ya que en ese inciso se refiere a la copias o documentos certificados.

En virtud de la necesidad expuesta en el párrafo anterior, se adiciona la **fracción V**, en el mismo artículo 19 de esta Ley.

## DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR RASTRO MUNICIPAL

Es de vital importancia señalar que el Municipio se encuentra dentro de una región ganadera y se requiere incentivar a todo sector ganadero para poder cumplir con las condiciones necesarias de salubridad que establecen diferentes normativas aplicables al sacrificio de animales para que se cuente con la seguridad que los productos cárnicos son adecuados para el consumo humano.

Así mismo como existe la necesidad de aplicar disminución en ciertos rubros de los servicios prestados por el rastro, también se propone adicionar otros conceptos de servicios para poder generar ingresos, pero a la vez tener una excelente condición salubre

Sin lugar a dudas, una forma de incentivar a la población, es aplicar menores importes en los cobros de los servicios, motivo por el cual se propone un decremento en la cuota establecida en las **fracciones I y II del artículo 21 del capítulo V**

En la fracción **II** se incorporó el inciso **c)** que se refiere al cobro por uso de báscula en pie o en canal con un importe de \$60.00 en virtud de que la actual ley no contempla este concepto, además de ser necesario para que el usuario ganadero conozca el peso exacto del animal que será destinado a la venta.

Se adiciona **fracción V** con los incisos **a) y b)** con la cual se obtendrán ingresos por concepto de inspección en establecimientos con venta de cárnicos asegurando las sanidad y salubridad de la población de esta forma se fortalece el municipio en temas de salud humana y animal, lo cual genera un costo para realizar dichas inspecciones y se regulará por medio de manuales de procedimientos a cargo del Rastro Municipal, todo en beneficio de la comunidad.

## DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Nos encontramos con la necesidad de homologar el cobro de cualquier sepultura dependiendo de la superficie de la fosa, ya que en el municipio no se cuentan con fosas de un tamaño en específico, es una manera de que absolutamente todos los ciudadanos paguen un precio justo por la medida de cada una de sus fosas y capillas dependiendo de su superficie.

Derivado de la necesidad antes expuesta y con finalidad de facilitar a la ciudadanía los servicios fúnebres, se modifica lo estipulado en el **Capítulo VI, artículo 22**, se modifican las **fracciones I y II**, estableciendo la unidad de medida en fosas y capillas el cobro por metro cuadrado.

## **DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS Y DICATMENES DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS Y/O DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Con la finalidad de regular las medidas de seguridad en eventos públicos, en donde asiste gran mayoría de la población y así mismo evitar desgracias por pérdidas humanas derivado de posibles accidentes de diferentes índoles como lo son incendios, excesos de capacidad de aforos, caídas de gradas, etc. Por lo anterior el objetivo es regular la seguridad dentro de espectáculos, debiendo cumplir los prestadores de servicios de este tipo, todas las medidas de seguridad que establezca Protección Civil con su pago respectivo, de esta forma se consiguen los recursos necesarios para la supervisión de los eventos públicos y privados y lo más importante se consigue la seguridad de la población en dichos espectáculos, así como de cualquier tipo de anuncios espectaculares o de cualquier índole.

Para poder lograr el objetivo mencionado, se modifica lo relativo al **Capítulo VII, Artículo 23** en donde se adiciona en la fracción **IV** el inciso **f)** ya que se había solicitado dicho servicio y no teníamos la manera de cobrarlo ya que no lo contemplábamos en nuestra ley además se agregaron las fracciones **V, VI y VII**

Y se adiciona el segundo párrafo de la fracción **VII** ya que anteriormente no se remuneraba a el área de ninguna manera para dichas situaciones, así que hemos optado por recuperar una parte de lo que se invierte en recursos y tiempo de personal.

## **DE LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMINETO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS**

Se detectó que dentro de la Ley de Ingresos del municipio, en el rubro de negocios con permisos para venta de bebidas alcohólicas, pueden llegar a existir diferentes modalidades de venta de este tipo de bebidas, motivo por el cual es necesario dejar estipulado que si llegara existir una modalidad de venta diferente a lo descrito en esta ley, también tendrá un costo, de esta manera se adiciona el tercer párrafo dentro del **Capítulo XI**, en específico en el artículo 27.

Así mismo en el **artículo 28** se adicionó el tercer párrafo que se refiere al cobro de derechos por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, mismo que no se encontraba contemplado en la Ley de ingresos vigente y que señala que se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo.

## **DE LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

En la actualidad en el municipio no se cuenta con el cobro respecto a difusión fonética en vía pública por algún prestador de servicios y la intención es poder tener un cobro para así generar el control respecto a esta práctica de servicios que se ofrecen a la ciudadanía en general y al no estar debidamente regulados ocasionan contaminación auditiva.

Al poder generar un cobro por dicha autorización se tendrá control para que los prestadores de este servicio estén regulados y cumplan nos las normas ambientales.

Por lo tanto, es necesario adicionar en el **Capítulo XIII, artículo 30** en la fracción **III** numeral **2**.

Además, se modificó el segundo párrafo ya que no se tomaban en cuenta todas las calles principales esto para un mayor entendimiento por parte del ciudadano y se agregó el último párrafo para aclarar uno de los temas que a veces resulta complicada la comprensión.

## **DE LOS DERECHOS POR OCUPACION DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

Es una realidad que existen ocupaciones en vía pública por los conceptos aparatos mecánicos o electromecánicos en diferentes eventos que son recurrentes dentro del municipio como son las ferias y fiestas patronales por lo que es necesario el poder generar un cobro a quien hace uso de estos espacios y así se cumplan con las medias establecidas en reglamentos de comercio.

Por lo anterior se modifica el **artículo 35, fracción V** para cobro de vendedores ambulantes por día y VI para vendedores de en puestos semifijos, por metro cuadrado por día

Creemos conveniente la integración de la **fracción IX inciso c)** ya que es más viable para algunos ciudadanos pagar por mensualidad y no por hora puesto que muchos laboran en las calles donde están establecidos los parquímetros y pudiera ser un ahorro significativo para los ciudadanos.

La adición de las **fracciones XII y XIII** se considera un área de oportunidad de ingreso ya que es necesario el cobro para ambas situaciones ya que por parte del municipio es motivo de gastos en relación a gas, tiempo del personal y demás motivos que lleguen a surgir.

## **DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL**

En la actualidad se realizan actividades de mejora en el área de salud dentro de instalaciones del DFI municipal, así como terapias psicológicas y motrices, y diferentes servicios con finalidad de ayudar a las familias del municipio, sin embargo, los cobros que son significativos deberán estar regulados para poder tener un excelente control y servicio así como conseguir mejoras en este rubro, se adionó el **capítulo XV, artículo 39**.

## **DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA A TRAVES DE LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

Sin lugar a dudas, un rubro importante por atender dentro del municipio es el poder controlar el tráfico ya que año con año incrementa flujo vehicular por lo tanto se tienen que generar las herramientas administrativas necesarias para poder controlar dicho flujo, con el fin de poder brindar a la comunidad un ambiente de cordialidad y respeto en materia de regulación de circulación de vehículos en general. Independiente de las disposiciones que en materia estatal se hayan emitido y en concordancia a esas, estas disposiciones mejorarán el ambiente vial del municipio, acatando las disposiciones estatales vigentes.

Se adiciona el **capítulo XVI** y el **artículo 40** relativo a seguridad vial, toda vez que estos conceptos son necesarios incluirlos en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2026.

## DE LOS PRODUCTOS

Que con la finalidad de que este Municipio cuente con Padrones relativos al Director Responsable de Obra y Corresponsable o Técnico Responsable Ambiental y ante la necesidad de contar con una persona física y técnicamente capaz, auxiliar a la administración pública Municipal, para tales efecto se deberá otorgar una responsiva técnica de obra, garantizando que las construcciones tengan las especificaciones técnicas necesarias para que las construcciones cuenten con la seguridad estructural requerida, otorgando seguridad y certeza jurídica a los interesados mediante el otorgamiento de un número de registro, se propone la adición de las fracciones IX y X al artículo 48 de la presente iniciativa.

Por último, la Comisión Dictaminadora, considera necesario hacer la denominación correcta de las personas con discapacidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, y evitar con ellos denominaciones inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, el Municipio de Xicotepec, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

<b>Municipio de Xicotepec, Puebla</b>	<b>Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>Total</b>	<b>364,280,647.06</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>10,368,608.85</b>
11 Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	10,269,879.85
121 Predial	8,421,926.85
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	1,847,953.00
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00

17	Accesorios de Impuestos	98,729.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>37,679,529.36</b>
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,764,111.46
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	26,915,417.90
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	0.00
	451 Recargos	0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>2,129,199.81</b>
51	Productos	2,129,199.81
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,879,115.43</b>
61	Aprovechamientos	1,879,115.43
	611 Multas y Penalizaciones	1,879,115.43
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>312,224,193.61</b>
81	Participaciones	112,507,994.50
	811 Fondo General de Participaciones	89,136,768.74
	812 Fondo de Fomento Municipal	10,252,084.12
	813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	1,160,066.59
	8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	1,160,066.59
	8132 8% Tabaco	0.00
	814 Participaciones de Gasolineras	2,302,458.31
	8141 IEPS Gasolineras y Diésel	1,431,083.78
	8142 Fondo de Compensación (FOCO)	871,374.53
	815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,168,777.00
	8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	1,852,123.17
	8152 Fondo de Compensación ISAN	316,653.83
	816 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	3,368,196.83
	817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
	818 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	4,119,301.89
	819 Otros Fondos de Participaciones	341.03
	8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	341.03
82	Aportaciones	186,727,457.70
	821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	106,751,286.18
	8211 Infraestructura Social Municipal	106,751,286.18
	822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	79,976,171.52
83	Convenios	9,557,951.66
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,020,428.10
85	Fondos Distintos de Aportaciones	410,361.65
	851 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00

93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Xicotepec, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, serán los que obtenga y administre por concepto de:

**I. DE LOS IMPUESTOS:**

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

**II. DE LOS DERECHOS:**

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua y drenaje.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios y dictámenes del Departamento de Bomberos y/o del Sistema Municipal de Protección Civil.
8. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
9. Por limpieza de predios no edificados.
10. Por la prestación de servicios de la Supervisión Técnica sobre la Explotación de Material de Canteras y Bancos.
11. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

**12.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

**13.** Por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio.

**14.** Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

**15.-** Por los servicios prestados por el DIF Municipal

**16.-** Por los servicios prestados por la Contraloría Municipal

**17.** Por los servicios de Alumbrado Público.

### **III. DE LOS PRODUCTOS.**

### **IV. DE LOS APROVECHAMIENTOS:**

**1.** Recargos.

**2.** Sanciones.

**3.** Gastos de ejecución.

### **V. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

### **VI. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.**

### **VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Xicotepec, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial, de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua, alcantarillado y saneamiento del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

Así mismo del Departamento de Protección Civil al expedir las licencias a que se refiere esta Ley, solicitará la opinión favorable de dicho departamento con la finalidad de hacer constar que se cuenta con las medidas de seguridad correspondiente, las constancias de medidas preventivas y la licencia de salubridad en los casos que aplique.

**ARTÍCULO 4.** En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

**ARTÍCULO 5.** A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en lugar visible, de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 6.** Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

**ARTÍCULO 7.** Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.** El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

- |   |                    |
|---|--------------------|
| <b>I.</b> En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:                   | 1.000000 al millar |
| <b>II.</b> En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: | 1.650000 al millar |
| <b>III.</b> En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:              | 1.000000 al millar |

---

IV. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:	1.250000 al millar
--	--------------------

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$235.00

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.** El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa el 15% sobre el importe de cada boleto vendido a excepción de los teatros y circos en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

En los eventos donde el control de venta de boletos, sea difícil de calcular, el pago se efectuará de acuerdo a lo establecido en el convenio para que estos efectos celebren la autoridad fiscal municipal con el contribuyente.

Para obtener el permiso de presentación de cualquier espectáculo deberá obtenerse dictamen previo de Protección Civil.

## **CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio a los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

**ARTÍCULO 12.** Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I. Alineamiento:**

a) Con frente hasta de 20 metros. \$179.00

**b)** Con frente de 20 hasta de 40 metros. \$357.00

**c)** Con frente de 40 hasta de 60 metros. \$534.00

**d)** Con frente mayor de 60 metros, por metro lineal adicional. \$12.50

**II.** Por asignación de número oficial, por cada uno. \$268.00

**III.** Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

**a)** Autoconstrucción. \$1,165.00

**b)** Vivienda de interés social por c/100 m<sup>2</sup> o fracción. \$1,745.00

**c)** Por vivienda unifamiliar en condominio por c/100 m<sup>2</sup> o fracción. \$3,488.00

**d)** Locales comerciales hasta con 50 m<sup>2</sup> o fracción. \$2,326.50

**e)** Locales comerciales de más de 50 m<sup>2</sup> o fracción. \$3,488.00

**f)** Bodegas e industrias por c/250 m<sup>2</sup> o fracción. \$4,649.00

**IV.** Por licencias:

**a)** Por construcción de bardas hasta de 2.50 mts. de altura, por metro lineal. \$47.00

**b)** De construcción, ampliación o remodelación, por metro cuadrado para:

1. Viviendas. \$11.00

2. Edificios comerciales. \$47.00

3. Industriales o para arrendamiento. \$47.00

**c)** Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización:

1. Sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción. \$6.00

2. Sobre el importe total de obras de urbanización. 10%

3. Sobre cada lote que resulte de la relotificación:

- En fraccionamientos. \$165.00

- En colonias o zonas populares. \$112.50

**d)** Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico. \$89.00

---

e) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según el caso.	\$9.05
f) Por la construcción de cisternas, albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$30.00
g) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.	\$30.00
h) Por la construcción de incineradores para residuos infectobiológicos, orgánicos e inorgánicos, por metro cuadrado o fracción.	\$44.50
<b>V.</b> Por los servicios de demarcación de nivel de banqueta, por cada predio.	\$90.50
<b>VI.</b> Por la acotación de predios sin deslinde, por cada metro cuadrado.	\$9.05
<b>VII.</b> Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por metro cuadrado.	\$7.40
<b>VIII.</b> Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente, para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada.	\$11.00
El pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente al estudio y aprobación de los planos y proyectos de que se trate.	
<b>IX.</b> Por dictamen de uso según clasificación de suelo:	
a) Vivienda por metro cuadrado.	\$11.00
<b>b)</b> Industria por metro cuadrado de superficie de terreno:	
1. Ligera.	\$17.50
2. Mediana.	\$29.50
3. Pesada.	\$43.00
<b>c)</b> Comercios por metro cuadrado de terreno.	\$67.00
<b>d)</b> Servicios por metro cuadrado de terreno.	\$44.50
<b>e)</b> Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores por metro cuadrado de terreno.	\$19.50
<b>X.</b> Por dictamen de cambio de uso del suelo, por cada 50 m <sup>2</sup> de construcción o fracción.	\$179.00
<b>XI.</b> Por la expedición de constancia por terminación de obra por m <sup>2</sup>	\$4.00
<b>XII.</b> Por la expedición de constancia de preexistencia de obra por cada metro cuadrado	\$11.50
<b>XIII.</b> Por la expedición de constancia de no viabilidad a la vía pública	\$160.50

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Construcción de banquetas y guarniciones:

- |   |          |
|---|----------|
| <b>a)</b> De concreto $fc=100$ Kg/cm <sup>2</sup> de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado. | \$256.50 |
| <b>b)</b> De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.                    | \$287.00 |
| <b>c)</b> Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.          | \$229.00 |

**II.** Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

- |  |          |
|--|----------|
| <b>a)</b> Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.                | \$339.50 |
| <b>b)</b> Concreto hidráulico ( $F'c=Kg/cm^2$ ).                                   | \$320.50 |
| <b>c)</b> Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.               | \$173.50 |
| <b>d)</b> Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor. | \$229.00 |
| <b>e)</b> Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.                   | \$173.50 |

**III.** Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción, se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

**IV.** Por el permiso a la conexión de drenaje a red municipal. \$415.00

**V.** Por ruptura del pavimento por c/m<sup>2</sup> \$231.00

## CAPÍTULO III

### DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE

**ARTÍCULO 14.** Los derechos por los servicios de agua y drenaje, se causarán y pagarán conforme al Acuerdo del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Xicotepec.

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas publicadas por Acuerdo del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Xicotepec.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas contenidas en el Acuerdo del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios Agua Potable y Alcantarillado de Xicotepec.

En caso de conexión a la red municipal de drenaje y agua potable ya sea directa o por sus aplicaciones indirectas, la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos determinará los daños a la imagen urbana para generar un pago extraordinario por daños a la infraestructura urbana, según artículos con anterioridad señalados.

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por los servicios de expedición de licencias para construcción de tanques subterráneos, albercas y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas contenidas en el Acuerdo del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Xicotepec.

**ARTÍCULO 18.** El Organismo Operador de Agua Potable informará a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a través del Ayuntamiento sobre la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, a fin de que los datos incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) Por cada hoja, incluyendo formato. | \$15.00 |
| b) Por expedientes de hasta 35 hojas. | \$23.00 |
| - Por hoja adicional.                 | \$1.50  |

**II.** Por la expedición de certificados y constancias oficiales. \$149.00

**III.** Por la expedición de constancia de verificación de predio \$646.50

**IV.** Por la prestación de otros servicios:

a) Derechos de huellas dactilares. \$109.00

**V.** Por la expedición de copia simple de documentos que obren en los archivos de las Dependencias u Organismos Municipales por foja \$1.50

**ARTÍCULO 20.** La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- |  |         |
|--|---------|
| I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja.      | \$15.00 |
| II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. | \$0.00  |

III. Disco compacto.	\$0.00
----------------------	--------

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS**  
**MUNICIPALES O EN LUGARES AUTORIZADOS**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios que preste el Municipio por la coordinación de actividades relacionadas con la matanza de animales, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Pesado de animales, degüello, desprendido de piel o rasurado, extracción y lavado de vísceras, inspección y entrega a domicilio:

a) Por cabeza de becerros hasta 100 kg.	\$200.00
b) Por cabeza de ganado mayor.	\$250.00
c) Por cabeza de cerdo hasta 150 kg.	\$185.00
d) Por cabeza de cerdo de más de 150 kg.	\$230.00
e) Por cabeza de ganado ovicaprino.	\$185.00
f) Aves.	\$4.00

**II.** Otros servicios por animal:

a) Uso de Corrales por día extra.	\$15.00
b) Uso de Cámara de Conservación por cada 24 horas.	\$100.00
c) Uso de bascula en pie o en canal	\$60.00

**III.** Registro de fierro marcador para el ganado y otras especies apícolas, así como su renovación anual por propietario. \$0.00

**IV.** Para la introducción de animales matados fuera del Municipio y que cuenten con sello, documentación de algún lugar de matanza autorizado o inspección sanitaria y que sea apta para consumo humano (NOM-194-SSA 1-2004) el costo del resello de certificación será:

**a)** Por animales bovinos:

1. Por canal.	\$250.00
2. Por tonelada.	\$775.00
<b>b)</b> Por animales porcino:	
1. Por canal.	\$185.00

2. Por tonelada.	\$580.00
------------------	----------

**V.** Cuota por cada revisión sanitaria de productos cárnicos a los establecimientos que expenden estos productos, ya sea en estado natural, por visita semanal, por canal que incluirá:

<b>a)</b> Inspección de bovino o res de otro municipio que cuente con sello de rastro autorizado y documentos que acrediten la inspección sanitaria.	\$250.00
--	----------

<b>b)</b> Inspección de porcino de otro municipio que cuente con sello de rastro autorizado y documentos que acrediten la inspección sanitaria.	\$185.00
---	----------

<b>VI.</b> Por las no consideradas en los preceptos anteriores.	\$123.00
---	----------

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el rastro o en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección sanitaria, debiendo ser estos sellados o marcados para su control por la autoridad competente.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en lugar distinto a los Rastros Municipales o a los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el Rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO VI** **DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 22.** Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales de administración del Municipio, así como los concesionados, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Refrendo en fosas y capillas, por una temporalidad de 7 años:

**a) Primera Clase:**

1. Fosa por metro cuadrado de superficie.	\$1,335.50
---	------------

2. Capilla por metro cuadrado de superficie.	\$1,429.00
--	------------

**b) Segunda Clase**

1. Fosa por metro cuadrado de superficie.	\$844.50
---	----------

2. Capilla por metro cuadrado de superficie.	\$1,072.00
--	------------

**c) Tercera Clase y Panteón Municipal II:**

1. Fosa por metro cuadrado de superficie.	\$556.50
---	----------

---

2. Capilla por metro cuadrado de superficie. \$715.00

**II. Fosas a perpetuidad:****a) Primera Clase:**

1. Fosa por metro cuadrado de superficie. \$2,509.50

2. Capilla por metro cuadrado de superficie. \$3,376.00

**b) Segunda Clase:**

1. Fosa por metro cuadrado de superficie. \$1,802.00

2. Capilla por metro cuadrado de superficie. \$2,532.50

**c) Tercera Clase y Panteón Municipal II:**

1. Fosa por metro cuadrado de superficie. \$1,255.00

2. Capilla por metro cuadrado de superficie. \$1,688.50

**III. Bóvedas (Tanto en inhumaciones como en refrendos):** \$340.50

**IV. Depósito de restos en el osario por una temporalidad de 7 años** \$693.50

**V. Depósito de restos en el osario a perpetuidad.** \$1,782.50

**VI. Inhumación de miembros humanos (restos mutilados).** \$306.00

**VII. Exhumación de cuerpo para traslado después de transcurrido el término de Ley** \$3,183.50

**VIII. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios** \$4,454.50

**IX. Sepelio en Capilla.** \$3,977.50

**X. Sepelio en capilla y Exhumación.** \$4,774.00

**XI. Elaboración de Gaveta y Sepelio.** \$7,158.50

**XII. Abertura de gaveta, Exhumación y Sepelio.** \$4,774.00

**XIII. Elaboración de Gaveta pequeña y Sepelio.** \$2,389.00

**XIV. Abertura de Gaveta pequeña y Sepelio.** \$2,389.00

**XV. Sepelio en Tierra.** \$3,183.50

**XVI. Sepelio en Tierra para niño de 0 a 10 años de edad.** \$1,593.00

<b>XVII.</b> Retiro de Imagen o Monumento, Exhumación y Sepelio en Gaveta.	\$5,568.00
<b>XVIII.</b> Retiro de Tablero, Exhumación y Sepelio en Gaveta.	\$4,774.00
<b>XIX.</b> Depósito de Cenizas.	\$798.00
<b>XX.</b> Abertura de Gaveta Vacía y Sepelio.	\$3,183.50
<b>XXI.</b> Retiro de Tierra y Escombro por Gaveta.	\$3,183.50
<b>XXII.</b> Traslado de Restos Áridos Local.	\$784.00
<b>XXIII.</b> Traslado de Restos Áridos, foráneo por kilómetro.	\$51.00
<b>XXIV.</b> Expedición de Certificados de contrato de perpetuidad o por temporalidad de 7 años, por motivo de cesión de derechos en vida del propietario a cualquier otra persona.	\$504.50
<b>XXV.</b> Expedición de certificados de perpetuidad, a nombre de herederos del titular de la misma.	\$610.00
<b>XXVI.</b> Pago por reposición de certificados de perpetuidad, siempre y cuando exista antecedente	\$261.00
<b>XXVII.</b> Para la autorización de remodelación, reconstrucción o demolición en gavetas o capillas por metro cuadrado, con previa aceptación de la autoridad competente:	
1. Permiso para remodelación de gaveta; colocación de azulejo, mármol, loseta, etc.	\$131.00
2. Permiso para la colocación de lápidas y monumentos	\$196.50
3. Permiso para remodelación de capilla	\$196.50
4. Permiso para construcción de capilla	\$326.00

El pago de estos derechos y servicios no otorgan la posesión de la tierra a quien los solicita.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS Y DICTÁMENES DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS Y/O DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Bomberos y/o del Sistema Municipal de Protección Civil, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Por peritajes sobre siniestros que soliciten particulares o empresas:

- a)** La cuota mínima será de: \$565.00
- b)** Teniendo como cuota máxima hasta: \$1,128.50
- c)** Atendiendo al tipo de siniestro de que se trate. \$2,306.50

<b>II.</b> Por la atención de emergencias a fugas de gas originadas por el mal estado de las conexiones.	\$889.50
<b>III.</b> Por la visita, expedición o revalidación en su caso de la constancia de verificación de medidas de seguridad en sitios públicos y privados, se pagará de acuerdo al riesgo como sigue:	
<b>a) Muy Alto Riesgo:</b> Expendios de gas públicos y privados, gasolina o manejo de combustible y lubricantes, manejo de solventes y pintura, instalaciones que cuenten con tanque fijo o estacionario, discotecas, bares, centros nocturnos, fábricas de fundición en sus diferentes modalidades, fábricas en general, industrias, hospitales, explotación de bancos de piedra, arcilla o similares, talleres de pirotecnia, expendio de pirotecnia y venta de cartuchos.	De \$4,707.00 a \$7,672.50
<b>b) Alto Riesgo:</b> Manejo de instalaciones de aprovechamiento de gas, llámeselos hoteles e instalaciones de hospedaje, restaurantes y cocinas, tortillerías de maquinaria, carpinterías y carnicerías, panaderías, talleres mecánicos, talleres de maquila de ropa, talleres de herrería, circos, cines, expendios de fertilizantes y agroquímicos, expendio de vinos y licores, empresas purificadoras de agua, tiendas o almacenes de abarrotes y similares, mueblerías con venta de aparatos eléctricos y enseres para el hogar, tiendas departamentales, juegos mecánicos, construcción de: condominios, centros comerciales, y/o viviendas unifamiliares; baños de vapor y calderas.	De \$2,120.50 a \$3,838.00
<b>c) Mediano Riesgo:</b> Carritos y expendios de hamburguesas y hotdogs, expendios de papas fritas, tacos, carmitas y hotcakes, talleres eléctricos, talacheros, mofleros, papelerías, dulcerías, zapaterías, comercios que expendan alimentos elaborados, tlapalerías, perfumerías, farmacias, estacionamientos públicos, expendios de plásticos o similares, estéticas, ópticas, imprentas, oficinas en general, consultorios médicos, establecimientos de videojuegos, misceláneas de abarrotes, elaboradores de frituras en general, baños, albercas y sanitarios públicos, expendios de madera, expendios de materiales para construcción, carnicerías y expendios o depósitos de cerveza.	De \$1,296.00 a \$2,047.50
<b>d) Bajo Riesgo:</b> Tortillerías de comal, escuelas particulares, instalaciones deportivas, centros deportivos, billares, talleres de bicicletas, talleres de reparación de electrodomésticos, tendejones, boneterías, mercerías, neverías o peleterías, salones de fiesta, bancos o instituciones financieras, unidades vehiculares de transporte público y/o privado, terminales o paraderos de vehículos de transporte público, establecimientos de servicios de Internet, pequeñas plazas comerciales o similares, tiendas: de celulares, de medicinas alternativas, de prendas de vestir, de servicios de copiadoras y fotografías, expendios de discos C.D., V.C.D. o similares, por la construcción de viviendas y/o locales comerciales u otros establecimientos mercantiles que sean considerados de bajo riesgo por el área de protección civil.	De \$474.00 a \$1,281.00

e) Las unidades repartidoras de gas L.P. autorizadas por las dependencias correspondientes para laborar en el Municipio, por el dictamen de medidas mínimas de seguridad, por cada una tendrá una cuota.	De \$1,190.50 a \$1,775.00
--	----------------------------

Las cuotas que recibe el Ayuntamiento por los servicios del Sistema Municipal de Protección Civil y/o Bomberos cuando subrogue a las compañías gaseras en la atención de fugas de gas, originadas por el mal estado del cilindro o cualquiera de sus partes, se regirán por los Convenios que para tal efecto se celebren. Dichas cuotas deberán ser cubiertas por la empresa gasera responsable.

**IV.** La capacitación solicitada por empresas o instituciones, impartida por el personal de protección civil y/o bomberos deberá cubrir la cuota correspondiente de acuerdo al equipo que haya sido utilizado y personal que intervenga.

a) Toda capacitación solicitada por empresas o instituciones, impartida por parte de Protección Civil y/o Bomberos deberá realizar una aportación económica en base al equipo que haya sido utilizado y personal que intervenga.	De \$889.50 a \$1,420.50
--	--------------------------

b) Por la expedición de autorización para derribo de árboles que representen un grado de riesgo a la población.	De \$450.50 a \$1,678.50
---	--------------------------

c) Por el servicio de derribo de árboles que realice el personal de bomberos, previa Inspección.	De \$1,165.00 a \$1,745.00
--	----------------------------

d) Por el servicio de repartición de agua, solicitada por empresas, instituciones y/o particulares (pipa) dentro de la cabecera municipal.	\$711.00
--	----------

e) Por la atención de emergencia a instituciones o empresas, cuando por parte de estas se haya ocasionado una alarma o pánico a la ciudadanía.	De \$3,488.00 a \$58,079.50
--	-----------------------------

f) Por el servicio de derrame de árbol que realice el personal de bomberos, previa Inspección.	\$730.00
--	----------

**V.** Por la emisión del dictamen de Protección Civil para eventos

a) De 1 a 1,000 personas	\$1,262.00
--------------------------	------------

b) De 1,001 personas en adelante	\$1,803.50
----------------------------------	------------

**VI.** Valoración de riesgo, para instalación de anuncio espectacular:

a) Espectacular con más de cinco metros de altura	\$5,650.50
---	------------

b) Anuncios menores a cinco metros de altura	\$2,826.50
--	------------

**VII.** Cualquier otro servicio diferente a aquéllos que se prestan por asistencia, o auxilio o actividad propia del departamento solicitados por particulares a instituciones públicas. \$100.00

Las cuotas que recibe el Ayuntamiento por los servicios de bomberos, cuando subrogue a las compañías gaseras en la atención de fugas de gas, originadas por el mal estado del cilindro o cualquiera de sus partes, se regirán por los convenios que para tal efecto se celebren. Dichas cuotas deberán ser cubiertas por la empresa gasera responsable.

Toda intervención del Sistema Municipal de Protección Civil y/o del Departamento de Bomberos fuera del Municipio dará lugar al pago del costo del servicio, que será cubierto por la persona, empresa o institución que lo solicite. El pago se fijará con base al personal que haya intervenido o en relación al equipo utilizado y deberá hacerse en la Tesorería Municipal dentro de los dieciséis días siguientes a la fecha en que se notifique el crédito.

## **CAPÍTULO VIII** **DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN,** **TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán por cada servicio de recolección conforme a las cuotas siguientes:

**I. Dentro de la zona urbana:**

**a)** Por recolección en cada casa habitación: \$6.25

**II. Dentro de la zona urbana de los establecimientos y comercios fijos, semifijos y ambulantes:**

**a)** Fijos por cada tambo de 200 litros o su equivalente una bolsa tamaño Jumbo:

1. Centros comerciales, Distribuidores de abarrotes, hoteles, moteles, ferreteras, granjas avícolas y todo establecimiento que sus ventas sean al mayoreo. \$101.50

2. Establecimientos y comercios que generen un volumen de residuos menor a la media establecida en el inciso a). \$22.00

**b)** Semifijos por recolección diaria por establecimiento:

1. Venta de hamburguesas, elotes, esquites, frutas, frituras y demás comercios establecidos en la zona centro de la ciudad. \$8.25

2. Semifijos eventuales y días festivos. \$8.25

**c)** Ambulantes por recolección diaria por comercio:

1. Todo comercio que no tiene asignado derecho de piso se considera como tal. \$8.25

**III. Dentro de la zona urbana de los tianguis los días jueves y domingos:**

**a)** Comercios con venta de frutas y legumbres con más de 2.5 mts. lineales de derecho de piso Asignado por parte de la autoridad en turno. \$28.00

**b)** Comercios con venta de frutas y legumbres de 1.5 mts. a 2 mts. lineales de derecho de piso asignado por parte de la autoridad en turno. \$18.00

c) Comercios con venta de frutas y legumbres menor a 1.5 mts lineales de derecho de piso asignado por parte de la autoridad en turno.	\$8.25
d) Comercios con venta de comida en general con más de 3 mts. lineales de derecho de piso asignado por parte de la autoridad en turno.	\$18.00
e) Comercios con venta de comida en general con menos de 3 mts. lineales de derecho de piso asignado por parte de la autoridad en turno.	\$8.25
f) Comercios con giro de Pescaderías, Pollería y carnicerías en general.	\$28.00
g) Comercios con giro de venta de ropa, zapatos, accesorios y demás no contemplados en los incisos anteriores de este apartado en general.	\$5.05

**IV.** Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, para la recolección de neumáticos se pagarán por unidad de acuerdo a la medida del rin de los mismos, conforme a lo siguiente:

a) Rin 13 a rin 16	\$11.00
b) Rin 17 a rin 19	\$17.00
c) Rin 20	\$19.00
d) Mayores de rin 20	\$55.50
e) Llanta de bicicleta	\$5.55

Para mayor coordinación y efectividad del pago de derechos por los conceptos descritos en este artículo se podrán realizar pagos mensuales o anuales a la Tesorería de común acuerdo con la autoridad, área o departamento responsable que señale el Presidente Municipal Constitucional. Así mismo se extenderá comprobante fiscal con los requisitos que marca la materia en turno a quien así lo solicite.

El pago de derecho por concepto de recolección de basura de los establecimientos, comercios fijos, semifijos, ambulantes y tianguis no genera el derecho de piso para con el poseedor del mismo.

## **CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

## **CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS**

**ARTÍCULO 26.** Los derechos que se causarán por la explotación y extracción de material de canteras, arcillas, bancos de piedra, y/o cualquier otro recurso no renovable; las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de estos materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o fracción de material extraído, la cuota de: \$14.00

Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen de material extraído, cuantificando en metros cúbicos, y en general el costo y demás elementos que impliquen al Municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS**  
**O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**  
**O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN**  
**EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS**

**ARTÍCULO 27.** Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

**CUOTA**

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento, considerando los siguientes giros:

<b>GIRO</b>		<b>ZONA I</b>	<b>ZONA II</b>	<b>ZONA III</b>
<b>I.</b>	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA (COMERCIO MÍNIMO)	\$3,635.50	\$3,226.00	\$2,713.00
<b>II.</b>	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA (COMERCIO PEQUEÑO)	\$4,4967.50	\$3,387.50	\$3,180.50
<b>III.</b>	ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA (COMERCIO MEDIANO)	\$7,140.50	\$4,584.00	\$4,411.50
<b>IV.</b>	BAR-CANTINA	\$227,259.00	\$193,644.00	\$154,916.00
<b>V.</b>	BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$62,250.00	\$50,155.50	\$41,897.00
<b>VI.</b>	BOTANERO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$227,259.00	\$181,809.00	\$145,166.50
<b>VII.</b>	CABARET O CENTRO NOCTURNO	NO APLICA	\$427,290.50	\$427,290.50

<b>VIII.</b>	CAFÉ-BAR	\$58,706.00	\$44,840.50	\$36,580.50
<b>IX.</b>	CARPA TEMPORAL PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA	\$2,825.50	\$2,261.50	\$1,810.00
<b>X.</b>	CLUBES DE SERVICIO CON RESTAURANTE-BAR	\$51,619.50	\$41,296.00	\$33,038.00
<b>XI.</b>	DEPÓSITO DE CERVEZA	\$62,379.50	\$44,927.50	\$36,663.50
<b>XII.</b>	DISCOTECAS SEGÚN CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	\$117,607.50 A \$258,735.00	\$94,087.50 A \$206,988.00	\$75,270.00 A \$165,291.00
<b>XIII.</b>	HOTEL O MOTEL CON SERVICIO DE BAR O RESTAURANTE-BAR	\$107,243.00	\$72,329.00	\$53,259.00
<b>XIV.</b>	LONCHERÍA O FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	\$5,884.00	\$4,707.00	\$3,766.50
<b>XV.</b>	MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS O LICORES CON ALIMENTOS	\$62,250.00	\$50,155.50	\$41,897.00
<b>XVI.</b>	PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	\$5,883.00	\$4,707.00	\$3,766.50
<b>XVII.</b>	PULQUERÍA	\$27,832.00	\$24,342.50	\$21,746.50
<b>XVIII.</b>	RESTAURANTE CON SERVICIO DE BAR	\$30,562.00	\$26,881.50	\$19,597.50
<b>XIX.</b>	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	\$11,762.50 A \$51,501.00	\$9,411.00 A \$46,234.00	\$7,529.50 A \$33,038.00
<b>XX.</b>	TAQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	\$5,882.50	\$4,707.00	\$3,766.50
<b>XXI.</b>	TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA (COMERCIO GRANDE)	\$36,269.00	\$27,541.00	\$17,018.50
<b>XXII.</b>	VINATERÍA	\$11,762.50 A \$25,566.00	\$9,411.00 A \$19,210.00	\$7,236.50 A \$17,018.50
<b>XXIII.</b>	CERVECERÍA	\$68,145.50	\$59,628.50	\$53,155.00
<b>XXIV</b>	SALONES DE FIESTAS Y DE EVENTOS SOCIALES CON EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$69,957.00 A \$197,519.50	\$51,390.50 A \$158,839.50	\$38,518.00 A \$130,957.00
<b>XXV</b>	KARAOKES CON VENTA DE CERVEZA, Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	\$154,470.00	\$129,718.00	\$114,300.50
<b>XXVI</b>	CAENAS COMERCIALES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	\$113,629.50	\$113,629.50	\$118,176.00
<b>XXVII</b>	TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, CON SERVICIO DE 24 HORAS.	\$119,276.00	\$119,276.00	\$124,047.00

Cualquier otro establecimiento no señalado en las fracciones anteriores, en el que se enajenen bebidas alcohólicas

\$15,770.00

**ZONA UNO.** Cuadro principal de la Ciudad: Av. Juárez Esq. Calle Corregidora, Av. Juárez Esq. Calle Mina, Calle Mina Esq. Av. Zaragoza, Calle Zaragoza Esq. Calle 2 de Abril, Calle 2 de Abril Esq. General Cravioto, Calle Gral. Cravioto Esq. Calle Reforma, Calle Reforma Esq. Calle Indio Triste, Calle Indio Triste Esq. Av. 5 de Mayo, Av. 5 de Mayo Esq. Calle Corregidora.

**ZONA DOS.** Demás colonias de la Ciudad.

**ZONA TRES.** Jurisdicción de Juntas Auxiliares y Comunidades.

**ARTÍCULO 28.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior, causará el 30% de la tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el artículo 27 de esta Ley. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 29.** La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

## **CAPÍTULO XII** **DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS** **O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS** **Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 30.** Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

### **CUOTA**

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento considerando la vigencia y los siguientes tipos de publicidad:

**I. Anuncios:**

**a) Rotulación en mantas, paredes, estructurales, estructurales luminosos, azoteas, etc.** \$425.50

**II. Carteleras:**

a) Por cada anuncio luminoso.	\$1,552.50
b) Por computadora.	\$989.50
c) Lona ploteada por computadora hasta de 3 x 6 mts.	\$939.00

**III. Otros:****a) Por difusión fonética en la vía pública:**

1. Por difusión fonética en la vía pública de forma eventual máximo cuatro veces por año por parte de propietarios de establecimientos comerciales.	\$955.00
---	----------

2. Por difusión fonética en la vía pública, de forma anual por parte de los prestadores de servicio de difusión fonética en la vía pública.	\$3,816.00
---	------------

**b) Por difusión visual por unidad móvil:**

1. Por difusión visual por unidad móvil de forma eventual por parte de propietarios de establecimientos comerciales.	\$989.50
--	----------

2. Por difusión visual por unidad móvil, de forma anual por parte de los prestadores de servicio de difusión fonética en la vía pública.	\$3,816.00
--	------------

3. Volantes por cada 1,000.	\$708.00
-----------------------------	----------

Queda prohibido el uso del arroyo vehicular y peatonal (calles, banquetas y avenidas) para cualquier uso.

Las calles principales de la zona centro de la ciudad que competen a Pueblo Mágico: Cuadro principal de la Ciudad: Boulevard Benito Juárez, Av. Juárez Esq. Calle Corregidora, Av. Juárez Esq. Calle Mina, Calle Mina Esq. Av. Zaragoza, Calle Zaragoza Esq. Calle 2 de abril, Calle 2 de abril Esq. General Cravioto, Calle Gral. Cravioto Esq. Calle Reforma, Calle Miguel Negrete, Calle Leona Vicario, Calle Iturbide, Calle Libertad- prolongación Allende Esq. 17 de junio, Calle Hidalgo Esq. 17 de junio, Calle Porfirio Diaz, Calle Ofelia Galindo, Calle Reforma Esq. Calle Indio Triste, Calle Indio Triste Esq. Av. 5 de Mayo, Av. 5 de Mayo Esq. Calle Corregidora solo se autorizarán anuncios que reúnan los requisitos establecidos en el reglamento de la preservación de la imagen urbana.

Queda prohibido colocar en paredes o fuera de la marquesina en los locales, todo objeto que tape la fachada por la conservación y preservación de la imagen urbana y de nuestro zócalo de la ciudad.

**ARTÍCULO 31.** Se entiende por anuncios colocados en la vía pública y en todo comercio establecido, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

**ARTÍCULO 32.** Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plazas de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

**ARTÍCULO 33.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fueron otorgados por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 34.** La autoridad municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

### **CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 35.** Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

**I.** Ocupación de espacios en los Mercados Municipales y Tianguis, se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

**a)** En los Mercados. \$14.00

**b)** En los Tianguis:

1. Pequeños comerciantes \$2.25

2. Medianos comerciantes \$5.55

3. Grandes comerciantes \$11.00

**c)** El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de: \$800.00

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso, invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de **arrendamiento con la Dirección de industria y comercio**.

Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal, pagarán una cuota diaria, que será fijada por la Tesorería Municipal.

**d) Por la ocupación de las cámaras de refrigeración de mercados, se pagará diariamente las siguientes cuotas:**

1. Una res.	\$21.50
2. Media res.	\$9.05
3. Un cuarto de res.	\$4.70
4. Un capote.	\$9.05
5. Medio capote.	\$4.70
6. Un cuarto de capote.	\$3.00
7. Un carnero.	\$9.05
8. Un pollo.	\$2.15
9. Un bulto de mariscos.	\$8.30
10. Un bulto de barbacoa.	\$9.05
11. Otros productos por kg.	\$9.05

**II. Ocupación de espacios en la Central de Abastos:**

**a) Todo vehículo que entre con carga pagará por concepto de peaje las siguientes cuotas:**

1. Pick up.	\$9.25
2. Camioneta de redilas.	\$9.25
3. Camión rabón.	\$9.25
4. Camión torton.	\$28.00
5. Tráiler.	\$42.50

**b) Todo vehículo que entre al área de subasta, pagará las siguientes cuotas:**

1. Pick up.	\$9.05
2. Camioneta de redilas.	\$21.50

3. Camión rabón. \$30.00

4. Camión torton. \$47.00

5. Tráiler. \$67.00

**c)** Por utilizar el área de estacionamiento, se pagará por vehículo la cuota por hora o fracción de: \$5.60

**d)** Todo vehículo que utilice el área de báscula, pagará las siguientes cuotas:

1. Pick up. \$21.50

2. Camioneta de redillas. \$30.00

3. Camión rabón. \$38.00

4. Camión torton. \$47.00

5. Tráiler. \$62.50

**III.** Ocupación en los portales y otras áreas municipales, por cada mesa en los portales sin exceder de un metro cuadrado de superficie y cuatro asientos, pagarán una cuota diaria de: \$47.00

**IV.** Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción pagarán una cuota diaria de: \$47.00

**V.** Vendedores en puestos semifijos, por metro cuadrado, por día: \$11.50

**VI.** Ocupación de la vía pública por andamios, tapiales y otros usos no especificados, por metro lineal diariamente:

**a)** Sobre el arroyo de la calle. \$22.00

**b)** Por ocupación de banqueta. \$11.50

**VII.** Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

**a)** Por metro lineal. \$30.00

**b)** Por metro cuadrado. \$11.00

**c)** Por metro cúbico. \$11.00

**VIII.** Por ocupación de la vía pública con la señalética de parquímetro se pagará por cajón:

**a)** por hora \$5.55

b) por media hora	\$3.35
c) por mensualidad	\$500.00

Los espacios señalizados para personas con discapacidad no generarán ningún costo.

**IX.** Ocupación de uso de suelo en la vía pública para vehículos del servicio público (taxis, combis, microbuses, autobuses y los no especificados en esta Ley, pero contemplados para el transporte de personas), por año:

a) Por cajón para taxi y colectivos (entiéndase combis, van express), por unidad.	\$3,899.50
b) Por cajón para autobús, por unidad.	\$3,899.50

Para aplicación del inciso a) se establece como máximo tres cajones de los denominados tipo cordón por base. Y para el inciso b) una sola unidad.

Será la autoridad municipal quien regule en base al desarrollo urbano de la localidad donde se pretenda asentar la base de sitio de vehículos de servicio público, previstas en la fracción inmediata anterior; el espacio físico a utilizar por ésta, respetando las resoluciones y de común acuerdo con las legislaciones aplicables.

**X.** Por ocupación de los baños municipales se considera el cobro para:

a) Locatarios del mercado municipal	\$2.25
b) Público en General	\$3.35

**XI.** Por ocupación del corralón de la Dirección de Seguridad Vial Municipal, se pagará por día:

a) Bicicletas y Motocicletas	\$16.00
b) Automóviles	\$46.00
c) Camionetas	\$51.50
d) Camiones, tractores agrícolas	\$85.00
e) Tractocamiones, autobuses, remolques y semirremolques	\$98.50
f) Tractocamiones con semirremolque	\$98.50

**XII.** Ocupación temporal en espacios del patrimonio Público Municipal no contemplados en las fracciones anteriores, por evento, por día \$600.00

**ARTÍCULO 36.** Por el servicio de estacionamiento público municipal, se cobrará:

I. Por hora o fracción.	\$18.00
II. Pensión nocturna.	\$402.00

---

III. Pensión diurna.	\$602.00
IV. Pensión 24 horas.	\$63.50
V. Por extravío de boleto.	\$83.00

**ARTÍCULO 37.** La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

#### **CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 38.** Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Por medición de predios sin construcción:

**a)** Urbanos y suburbanos, por metro cuadrado:

1. Menos de 300 m <sup>2</sup> .	\$6.25
2. De 300 m <sup>2</sup> a 499 m <sup>2</sup> .	\$4.55
3. De 500 m <sup>2</sup> a 999 m <sup>2</sup> .	\$3.20
4. De 1,000 m <sup>2</sup> a 1,999 m <sup>2</sup> .	\$3.10
5. De 2,000 m <sup>2</sup> a 4,999 m <sup>2</sup> .	\$2.15
6. De 5,000 m <sup>2</sup> a 9,999 m <sup>2</sup> .	\$1.90

**b)** Suburbanos y rústicos, por hectárea o fracción:

1. De 1 a 4.9 ha.	\$1,286.50
2. De 5 a 9.9 ha.	\$1,286.50
3. De 10 a 19.9 ha.	\$1,256.00
4. De 20 a 29.9 ha.	\$943.00

5. De 30 a 39.9 ha.	\$859.50
6. De 40 a 49.9 ha.	\$798.00
7. De 50 a 99.9 ha.	\$721.00
8. De 100 ha. en adelante.	\$614.00
c) Por medición de construcciones, por metro cuadrado.	\$2.60
d) Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos, suburbano y rústicos, por plano en papel bond en tamaño tabloide.	\$1,072.50
<b>II. Por inspección catastral de predio urbano, suburbano o rústico, por cada predio.</b>	\$591.50
<b>III. Por servicios de valuación.</b>	
a) Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$860.00
El documento a que se hace referencia en este inciso, perderá su vigencia si durante el transcurso de la misma, entran en vigor nuevas tablas de valores unitarios de suelo y construcción.	
b) Por la reimpresión del avalúo que se encuentre dentro del periodo de vigencia de 180 días y corresponde al mismo Ejercicio Fiscal en que se emitió.	\$385.00
<b>IV. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.</b>	\$307.00
<b>V. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.</b>	\$307.00
<b>VI. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.</b>	\$562.50
<b>VII. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, industrial o comercial.</b>	\$2,626.00
<b>VIII. Por la expedición de copia simple por hoja que obre en los archivos de la dirección de catastro municipal, por hoja.</b>	\$4.00
<b>IX. Por asignación de clave catastral.</b>	\$431.00
<b>X. Por constancia de segregación de predios urbanos, suburbano y rústicos.</b>	\$307.00
<b>XI. Por la expedición o reimpresión de cédula catastral</b>	\$1,152.00
<b>XII. Deslinde de predios urbanos y suburbanos.</b>	\$1,502.00
<b>XIII. Constancia de no adeudo de impuesto predial.</b>	\$177.50

<b>XIV.</b> Formato de manifiesto catastral.	\$134.00
--	----------

<b>XV.</b> Constancia de medidas y colindancias.	\$290.50
--	----------

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

## **CAPÍTULO XV** **DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS** **POR EL DIF MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 39.** Los derechos por los servicios prestados por el DIF Municipal, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

**I. Médico General**

<b>a)</b> Consulta	\$50.00
--------------------	---------

**II. Odontología**

<b>a)</b> Consulta	\$50.00
--------------------	---------

<b>b)</b> Limpieza dental	
---------------------------	--

Niños	\$200.00
-------	----------

Adultos	\$250.00
---------	----------

<b>c)</b> Extracción	
----------------------	--

Niños	\$200.00
-------	----------

Adultos	\$250.00
---------	----------

<b>d)</b> Curaciones	\$150.00
----------------------	----------

<b>e)</b> Curetaje con una mínima de	\$150.00 a una máxima de \$200.00
--------------------------------------	--------------------------------------

<b>f)</b> Cementación de corona con una mínima de	\$150.00 a una máxima de \$200.00
---	--------------------------------------

<b>g)</b> Resina	
------------------	--

Niños	\$200.00
-------	----------

Adultos	\$300.00
---------	----------

<b>h)</b> Selladores	\$250.00
----------------------	----------

<b>i)</b> Aplicación de fluor	\$200.00
-------------------------------	----------

**III. Psicología**

**a) Consulta** \$250.00

**IV. Pediatría**

**a) Consulta** \$200.00

**V. Centro de rehabilitación**

**a) Valoraciones** \$50.00

**b) Terapias** \$50.00 a \$100.00

Lo establecido en el inciso anterior es necesario realizar un estudio socioeconómico para poder realizar el cobro

**VI. Ginecología**

**a) Consulta** \$200.00

**b) Toma de muestra para Papanicolaú y colposcopia** \$350.00

**c) Electro fulguración y conos** \$1,500.00

**VII. Cardiología**

**a) Consulta** \$200.00

**VIII. Neurología**

**a) Consulta** \$200.00

**IX. Juzgado**

**a) Consulta** \$50.00

**X. CECADE**

**a) Inscripción y mensualidad** \$220.00

**b) Inscripción de talleres** \$10.00

**c) Costo por clase de talleres** \$5.00

Otros de los servicios prestados por el DIF Municipal

**a) Traslados programados con oxígeno dentro del municipio por kilómetro recorrido..** \$40.00

**b) Traslados programados sin oxígeno dentro del municipio por kilómetro recorrido** \$30.00

**c) Traslados programados con oxígeno fuera del municipio por kilómetro recorrido** \$45.00

**d) Traslados programados sin oxígeno fuera del municipio por kilómetro recorrido** \$35.00

## CAPÍTULO XVI

### DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA

**ARTICULO 40.** De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal:

**I.** Por la vigilancia, inspección, control y seguimiento de la inversión, así como la adquisición de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios que se realicen con los recursos Municipales, o en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y el Municipio, siempre y cuando este último sea el ejecutor; los contratistas, arrendadores, proveedores y prestadores de servicios, con quienes el Gobierno Municipal celebre contratos y convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo o de los pagos según corresponda; salvo aquellos relativos a servicios financieros y los que deriven de cualquier otro distinto al pago de los intereses y amortizaciones de capital, relacionados con las obligaciones de la deuda pública.

## CAPÍTULO XVII

### DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 41.** Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

**ARTÍCULO 42.** Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 43.** Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio más reciente, entre el del mes de junio del año anterior.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

**I.** El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

**II.** Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

**III.** Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

**IV.** Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

**ARTÍCULO 44.** La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2026 será. \$51.75

**ARTÍCULO 45.** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

**I.** Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

**II.** Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 46.** Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

**I.** Formas oficiales. \$135.00

**II.** Engomados para establecimientos:

a) Por cada videojuego se pagará. \$357.00

Que cuenten con sinfonola, previa autorización de la Dirección de Industria y Comercio Municipal.

**III.** Engomados de:

a) Por cada mesa de billar. \$357.00

b) Por cada mesa de futbolito y máquina despachadora de golosinas. \$357.00

**IV.** Cédulas para Mercados Municipales. \$179.00

**V.** Placas de número oficial y otros. \$90.50

<b>VI.</b> Cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesquero y prestación de servicios	\$599.00
<b>VII.</b> Cédula de inscripción en el padrón de proveedores de bienes o servicios.	\$1,501.00
<b>VIII.</b> Cédula de Inscripción en el Padrón Municipal de Contratistas de Obras y Servicios Públicos.	\$6,136.50
<b>IX.</b> Expedición o reposición de tarjeta de registro y control de Perito Director responsable de obra o de Perito corresponsable:	\$825.00
<b>X.</b> Expedición o reposición de tarjeta de registro y control de Técnico Responsable Ambiental para derribo y poda de árboles:	\$825.00
<b>XI.</b> Por el otorgamiento de autorización de suspensión, baja o por cambio de propietario de la cédula de empadronamiento, sobre la base de la tarifa de la fracción VI del presente artículo se pagará:	15%

**ARTÍCULO 47.** Bases para la licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**I.** Bases para Concurso o Licitación:

**a)** Obra Pública:

1. Obra hasta \$500,000.00.	\$2,559.00
2. Obras de \$500,001.00 hasta \$1'500,000.00.	\$3,838.00
3. Obras de más de \$1'500,001.00.	\$5,115.50

**II.** Bases para Adquisición de Bienes o Servicios:

<b>a)</b> Adquisiciones de hasta \$500,000.00.	\$2,559.00
<b>b)</b> Adquisiciones de \$500,001.00 hasta \$1'200,000.00.	\$3,838.00
<b>c)</b> Adquisiciones de más de \$1'200,001.00.	\$5,115.50

**III.** Por Asignación Directa:

**1.** Sobre valor asignado.

Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, se expedirán anualmente dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 48.** Por venta de información de productos derivados del Archivo Histórico Municipal, se pagará:

**I.** Ficha descriptiva:

<b>a)</b> En CD.	\$154.00
------------------	----------

b) En papel.	\$154.00
c) Más impresión de cada hoja.	\$14.00
II. Imagen impresa de documentos, por cada una.	\$67.00
III. Autorización para reproducciones fotográficas, cuando proceda por cada documento.	\$90.50
IV. Copias fotostáticas del material de biblioteca, por página.	\$17.00
V. Por la venta de información del sistema de Catastro:	
a) En CD del solicitante.	\$332.50
b) En papel.	\$332.50
c) Más por cada impresión:	
1. Hoja carta.	\$10.10
2. Hoja oficio.	\$17.00
3. Hoja doble carta.	\$19.50
4. Hoja doble oficio.	\$32.50
5. Mayor a doble oficio.	\$71.00

## **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS**

**ARTÍCULO 49.** Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

### **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 50.** Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

### **CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 51.** Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

**I.** 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

**II.** 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$120.00, por diligencia.

**III.** Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor \$120.00, por diligencia.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 52.** El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros; se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la autoridad municipal con la persona física o moral.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 53.** Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

## **TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 54.** Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

## TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 55.** Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00. El monto resultante no será menor a la cuota mínima establecida en la fracción IV del Artículo 8.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

**ARTÍCULO 56.** Causarán la tasa del 0%

**I.** Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

**II.** Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

### CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 57.** Causarán la tasa del 0%

**I.** La adquisición de vivienda derivada de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, destinada a casa habitación y la que se realice a través de la gestoría de la comisión de vivienda del Estado de Puebla, cuyo valor no sea mayor a \$922,969.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

**II.** La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$208,068.00 siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

**III.** La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

### **CAPÍTULO III**

### **DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES**

### **Y OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 58.** No se pagará la cuota a que se refiere el artículo 19, fracción II del presente ordenamiento, por la expedición de constancia de escasos recursos.

### **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O**

### **AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA**

### **REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 59.** No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

- I.** La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;
- II.** La publicidad de Partidos Políticos;
- III.** La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;
- IV.** La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y
- V.** La publicidad que se realice por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

### **CAPÍTULO V**

### **DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 60.** Durante el Ejercicio Fiscal 2026, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 44 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

- I.** Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left( 1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

*e= porcentaje de estímulo fiscal.*

*c= importe del consumo de energía eléctrica.*

*s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica*

*t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 44 de esta Ley.*

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

**II.** Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

**ARTÍCULO 61.** Durante el Ejercicio Fiscal de 2026, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**SEGUNDO.** Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto de Catastro del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

**TERCERO.** Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2026. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. ELÍAS LOZADA ORTEGA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NAYELI SALVATORI BOJALIL. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. CELIA BONAGA RUIZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ARACELI CELESTINO ROSAS. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Xicotepec.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

**ALEJANDRO ARMENTA MIER**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de Xicotepec, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis; y

#### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXVIII, 103, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

### ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISEIS

H. Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec	
Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos 2026	

URBANOS \$/m <sup>2</sup>	
USO	VALOR
H6.1	\$494.00
H6.2	\$646.00
H6.3	\$1,021.00
H4.1	\$1,411.00
H4.2	\$1,967.00
H4.3	\$2,161.00
Localidad Foránea	\$200.00
Villa Ávila Camacho	\$494.00

RÚSTICOS \$/Ha.	
USO	VALOR
Temporal	\$70,100.00
Pastizal	\$43,250.00
Monte	\$26,100.00
Agostadero	\$20,400.00
Cerril	\$10,920.00

## VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup> PARA EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS

H. Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec

Valores catastrales unitarios por m<sup>2</sup> para la(s) construcción(es). Año 2026

Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor
<b>ANTIGUA HISTÓRICA</b>								
01	Especial	\$ 6,003.00	25	Lujoso	\$ 8,924.00	47	Lujoso	\$ 5,565.00
02	Superior	\$ 3,895.00	26	Superior	\$ 7,559.00	48	Superior	\$ 3,627.00
03	Media	\$ 2,726.00	27	Media	\$ 6,260.00	49	Media	\$ 2,415.00
	Económica		28	Económica	\$ 4,783.00	50	Económica	\$ 1,950.00
<b>ANTIGUA REGIONAL</b>								
04	Superior	\$ 4,015.00	29	Industrial Pesada	\$ 6,380.00	51	Concreto	\$ 2,062.00
05	Media	\$ 3,346.00	30	Media	\$ 4,745.00	52	Tabique	\$ 1,083.00
06	Económica	\$ 2,342.00						
<b>MODERNA REGIONAL</b>								
07	Superior	\$ 4,303.00	31	Industrial Media	\$ 3,587.00	53	Concreto/Adoquín	\$ 430.00
08	Media	\$ 4,006.00	32	Económica	\$ 2,906.00	54	Asfalto	\$ 340.00
09	Económica	\$ 3,202.00				55	Revestimiento	\$ 255.00
<b>MODERNA HABITACIONAL -TRADICIONAL</b>								
10	Lujoso	\$ 7,834.00	33	Industrial Ligera	\$ 1,790.00	56	Laguna con Digestor Completo	\$ 459.00
11	Superior	\$ 6,528.00	34	Baja	\$ 1,361.00	57	Laguna Primaria sin Digestor	\$ 400.00
12	Media	\$ 5,870.00				58	Movimiento de tierras con revestimiento	\$ 255.00
13	Económica	\$ 4,719.00	35	Servicios Hotel-Hospital-Motel	\$ 11,974.00	59	Movimiento de tierras sin revestimiento	\$ 193.00
14	Interés Social	\$ 4,026.00	36	Superior	\$ 9,210.00			
15	Progresiva	\$ 3,399.00	37	Media	\$ 7,347.00			
16	Precaria	\$ 1,073.00	38	Económica	\$ 4,664.00			
<b>COMERCIAL PLAZA-LOCAL</b>								
17	Lujoso	\$ 7,358.00	39	Servicios Educación	\$ 6,603.00	60	Medio	\$ 2,326.00
18	Superior	\$ 5,660.00	40	Media	\$ 4,313.00	61	Regional	\$ 1,022.00
19	Media	\$ 4,521.00	41	Económica	\$ 2,991.00	62	Económico	\$ 936.00
20	Económica	\$ 4,122.00	42	Precaria	\$ 1,595.00			
21	Progresiva	\$ 3,183.00						
<b>COMERCIAL ESTACIONAMIENTO</b>								
22	Superior	\$ 3,896.00	43	Servicios Auditorio-Gimnasio-Salón	\$ 5,166.00	63	Prefabricadas	\$ 1,280.00
23	Media	\$ 2,970.00	44	Superior	\$ 4,305.00	64	Con Acabados	\$ 1,061.00
24	Económica	\$ 2,395.00	45	Media	\$ 3,488.00	65	Sin Acabados	\$ 950.00
			46	Económica	\$ 2,148.00			

## Consideraciones Generales

1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición, y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.
2. Cuando una construcción tenga avance de obra esté terminada se podrán aplicar los factores de Estado de Conservación y Edad, correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar no se demeritará por Estado de Conservación. Si califica como Obra Negra, no se demeritará por Edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor 0.50.
3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.
4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por edad.

Avance de obra			Factores de ajuste			Estado de conservación		
Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor
Terminada	1	1.00	1-10 Años	1	1.00	Bueno	1	1.00
Ocupada S/Terminada	2	0.80	11-20 Años	2	0.80	Regular	2	0.75
Obra Negra	3	0.60	21-30 Años	3	0.70	Malo	3	0.60
			31-40 Años	4	0.60			
			41-50 Años	5	0.55			
			51-En adelante	6	0.50			

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisés o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. ELÍAS LOZADA ORTEGA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NAYELI SALVATORI BOJALIL. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. CELIA BONAGA RUIZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ARACELI CELESTINO ROSAS. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.